



CERTIFICADO DE DERECHO

DERECHO DE SUCESION – FALTA DE TESTAMENTO

George Outhwaite, Vice-Cónsul Británico en Alicante – certifica.
Según el Derecho inglés, la herencia de los bienes muebles de una persona que fallece intestada se rige por el Derecho vigente en el lugar donde se encontraba domiciliada al fallecer, y la herencia de sus bienes inmuebles se rige por el Derecho vigente en el lugar donde los bienes inmuebles estaban situados. A estos efectos, una persona está domiciliada en el país donde tiene, o así lo considera la ley, su residencia permanente. Esta no tiene que ser la misma que su residencia habitual.

Respecto a aquellas personas que están domiciliadas en Inglaterra al fallecer, las disposiciones estatutarias que regulan la sucesión sin testamento en relación con aquellos fallecimientos ocurridos el primer día de Marzo de 1981 o con posterioridad, están establecidas en el artículo 46 de la Ley de Administración de Bienes de 1925 (modificada por la Ley de Bienes Intestados de 1952, la Ley de Disposición Familiar de 1966, la Ley de Reforma del Derecho de Familia de 1969, la Ley de Sucesiones (Disposición Familiar y Dependientes) de 1975 y la Ley de Administración de Justicia de 1977).

El Artículo 46 de la Ley de Administración de Bienes de 1925 modificada establece:

“46.- (1) Los bienes residuales de un intestado serán distribuidos según, o depositados en los fideicomisos mencionados en esta sección, a saber:-

(1) Si la personal intestada deja marido o mujer, entonces y según la siguiente tabla:

TABLA

Si el intestado –

(1) no deja -

los bienes residuales serán depositados en fideicomiso para el marido o mujer que sobreviva, incondicionalmente.

- (a) descendencia, ni
 - (b) padre o madre, hermano o hermana de la misma sangre, ni descendencia de un hermano o hermana de la misma sangre
- (2) deja descendencia (sobrevivan o no las personas mencionadas en el sub-párrafo (b))

el marido o mujer que sobreviva recibirá los bienes tangibles en su totalidad, y además los bienes residuales del intestado (diferentes de los bienes tangibles) estarán sujetos al pago de una cantidad fija neta, libre de cargas por fallecimiento y gastos, para el marido o mujer superviviente con el interés sobre ella devengado desde la fecha del fallecimiento al tipo que se especifique por orden del Lord Canciller hasta su pago o

Declaración su testamento español



o madre en su totalidad, o según el caso, para ambos padres en partes iguales en su totalidad,

- (ii) cuando al intestado no le sobrevivan sus padres, en los fideicomisos estatutarios para los hermanos y hermanas de la misma sangre del descendiente.

(ii) Si el intestado deja descendencia pero ni marido ni mujer, los bienes residuales del intestado se mantendrán en los fideicomisos estatutarios para la descendencia del intestado incluido cualquier hijo ilegítimo y la descendencia de tal hijo;

(iii) Si el intestado no deja marido ni mujer ni descendencia pero le sobreviven ambos padres, entonces los bienes residuales del intestado se mantendrán en fideicomiso para el padre y la madre en partes iguales en su totalidad.

(iv) Si el intestado no deja marido ni mujer ni descendencia pero le sobrevive el padre o la madre, los bienes residuales del intestado se mantendrán en fideicomiso para el padre o madre superviviente en su totalidad;

(v) Si el intestado no deja marido ni mujer ni descendencia ni padres, los bienes residuales del intestado se mantendrán en fideicomiso para las siguientes personas que sigan con vida al fallecer el intestado, y en el siguiente orden y forma.-

En primer lugar, en los fideicomisos estatutarios para los hermanos y hermanas de la misma sangre del intestado; pero si ninguna persona muestra un derecho adquirido en tales fideicomisos; entonces

En segundo lugar, en los fideicomisos estatutarios para los hermanos y hermanas de media sangre del intestado; pero si ninguna persona muestra un derecho adquirido por tales fideicomisos; entonces

En tercer lugar, para los abuelos del intestado y, si más de uno todavía viviera al fallecer el intestado, en partes iguales, pero de no haber nadie así; entonces

En cuarto lugar, en los fideicomisos estatutarios para los tíos y tías del intestado (siendo hermanos o





hermanas de la misma sangre de uno de los padres del intestado); pero si nadie muestra un derecho adquirido en tales fideicomisos; entonces

En quinto lugar, en los fideicomisos estatutarios para los tíos y tías del intestado (siendo hermanos y hermanas de media sangre de uno de los padres del intestado).

(vi) De no haber persona alguna que muestre un derecho absoluto bajo las siguientes disposiciones, los bienes residuales del intestado pertenecerán a la Corona o al Ducado de Lancaster o al Duque de Cornwall por el momento, según el caso, según la bona vacantia, y según el derecho de reversión al Estado por falta de herederos.

La Corona o el mencionado Ducado o el mencionado Duque podrán (sin perjuicio de las facultades reservadas por el artículo 9 de la Ley de la Lista Civil de 1910, o cualquier otra facultad), de todas o cada una de las facultades, de la totalidad o de una parte de la propiedad que se les ha transmitido a ellos respectivamente, asignar de acuerdo con la práctica existente,

Derechohabientes, sean o no familiares del intestado y otras personas para las cuales se estime que el intestado podría haber dejado disposiciones.

Las cantidades fijas netas a las que se refieren los párrafos (2) y (3) de esta Tabla serán las que establece el Artículo 1 de la Ley de la Disposición Familiar de 1966 e incrementadas por el Reglamento de Disposición Familiar (Sucesión del Intestado) 1977.

(2) El marido y la mujer serán considerados a todos los efectos de la distribución o división al amparo de lo anterior como dos personas.

(3) Cuando el intestado y su marido o mujer hallan fallecido en circunstancias que hacen incierto saber quien falleció primero, y, el marido o mujer del intestado se considera, según el artículo 184 de la Ley de la Propiedad de 1925, que han sobrevivido al intestado, este artículo, no obstante, tendrá efecto en lo referente al intestado como si el marido o mujer no hubieran sobrevivido al intestado.-

(4) El interés a pagar sobre la cantidad neta fija pagadera al marido o mujer superviviente será pagado fundamentalmente de la renta.

Notas:

1. La "cantidad neta fija" a que hace referencia el párrafo 2 de la tabla en el artículo 46 (1) ha sido fijada según los bienes de una persona que haya fallecido el día 1 de marzo de 1981 o con posterioridad en 40,000 libras esterlinas (cuarenta mil libras) por el Reglamento de Disposición Familiar (Sucesión del Intestado) de 1981 (S.I. 1981 Número 255). La "cantidad neta fija" del párrafo 3 de la Tabla fue fijada por el mismo Reglamento según los bienes de una persona que falleció el día 1 de Marzo de 1981 o con posterioridad en 85,000 libras esterlinas (ochenta y cinco mil).
2. Respecto a aquellas personas que haya fallecido el día 1 de Junio de 1987 o con posterioridad, estas cantidades han sido aumentadas a 75,000 libras esterlinas y 125,000 libras esterlinas respectivamente según el Reglamento de Disposición de la Familia (sucesión del Intestado) de 1987 (S.E. 1987 Número 799).



3. El tipo de interés que el Lord Canciller podría establecer a efectos de los párrafos 2 y 3 de la Tabla anterior está actualmente establecido en un 6 (seis) por ciento anual según el Reglamento de Sucesiones del Intestado (Interés y Capitalización) de 1983 (S.I. 1983 Número 174).



G. Outhwaite

**GEORGE A. W. OUTHWAITE
BRITISH VICE-CONSUL**